

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Numeros sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CONTINUACION de la lista de donativos con destino al fondo nacional para alivio de los inútiles y huérfanos de la guerra civil.

Pesetas. Cts.

SUMA ANTERIOR.. 40.616'55

Habiéndose incluido por equivocacion en la partida de 6.728 pesetas 03 céntimos que aparecen en el BOLETIN de 5 del actual, como suscripcion hecha por los Cuerpos y clases del Ejército de este distrito, las cantidades de 1.276 pesetas 63 céntimos y 131 pesetas 85 céntimos publicadas respectivamente en los BOLETINES de 8 y 10 de Octubre último, correspondientes á dichos Cuerpos y clases, se rebajan dichas cantidades repetidas, quedando por lo tanto la suma de..... 39.208'07

El Rector y Claustro de la Universidad literaria de Zaragoza.....

Pesetas. Cts.

91 »

SUMA..... 39.299'07

(Se continuará.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO.—Minas.

D. Federico de Sawa, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden Americana de Isabel la Católica y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Victoriano G. Oroz, en representacion de D. Francisco Pajes Sabater, se registró en 26 de Mayo último una mina de hierro cobrizo, en término de Torrijo, con el nombre de *San Francisco*, y tramitado en forma el expediente, resulta existir en el mismo terreno una concesion anterior denominada *La Baqueriza*, si bien aparece abandonada desde hace mucho tiempo, faltando á lo prescrito en la Ley por la que se concedió.

En su virtud, he acordado instruir el oportuno expediente de caducidad y notificar al concesionario de la mina expresada la solicitud presentada al efecto por D. Victoriano G. Oroz,

para que en el término de 15 días exponga lo que creyese conducente á su derecho, con arreglo á lo prevenido en los artículos 78 y 79 del Reglamento para la ejecucion de la Ley.

Y resultando de los libros de registro obrantes en la Seccion de Fomento, que la mina *La Baqueriza* fué registrada por D. Pedro Ibarreta, apoderado de D. Nemesio Cuadrado, vecino de Madrid, se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL, para que llegue á noticia del registrador ó de sus herederos y de los que pudieran ser interesados en dicha mina, á fin de que presenten dentro del plazo señalado, á contar desde la publicacion del presente en el BOLETIN OFICIAL, las reclamaciones que creyeren oportunas.

Zaragoza 15 de Diciembre de 1876.—Federico de Sawa.

CORREOS. — Circular.

Observándose que los Alcaldes de los pueblos de la provincia y Administradores subalternos de Estancadas remiten la correspondencia oficial sin los sellos respectivos, por no estar autorizados para ello; he dispuesto, que con el objeto de que dicha correspondencia no quede en las carteras sin circulacion, segun disposicion de la Administracion principal de Correos, procuren en lo sucesivo poner los sellos de franquicia que correspondan á todos los pliegos que dirijan á cualquiera autoridad, aunque sea con carácter oficial, en atencion á que dichos funcionarios no tienen el derecho de franquicia que está concedido á las autoridades Superiores.

Zaragoza 16 de Diciembre de 1876 —El Gobernador civil, Federico de Sawa.

ANUNCIO.

Seccion 2.^a—CORREOS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se saque á pública subasta la conduccion diaria del correo entre Morés y Aranda de Moncayo, en la provincia de Zaragoza, bajo el tipo de 2.250 pesetas, y demás condiciones del pliego que se inserta á continuacion.

La subasta tendrá lugar en este Gobierno de provincia y ante el Alcalde de Calatayud, el dia 16 de Enero próximo á la una de la tarde.

Zaragoza 12 de Diciembre de 1876.—Federico de Sawa.

CONDICIONES *bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Morés y Aranda de Moncayo, en la provincia de Zaragoza.*

1.^a El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente, de ida y vuelta, desde Morés á Aranda de Moncayo, toda la corresponden-

cia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, y con arreglo á las condiciones establecidas para el servicio, distribuyendo en su tránsito los paquetes, certificados y demás dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.^a La distancia de 40 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en siete horas, sin contar el tiempo que se invierte en las detenciones que marcará el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, y en el cual se fijarán tambien las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la linea, pudiendo alterarse dicho Centro segun convenga al mejor servicio.

3.^a Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el contratista el papel correspondiente, la multa de cinco setas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.^a Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en puntos más convenientes de la linea, á juicio del Administrador principal de Correos de Zaragoza.

5.^a Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.^a Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia y de preservar ésta de la humedad y deterioro.

7.^a Será tambien de su obligacion correccion extraordinarios del servicio que ocurran, abonando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas.

8.^a La cantidad en que quede rematado el servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Zaragoza.

9.^a El contrato durará cuatro años, contando desde el dia en que dé principio, y el cual se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses ántes de finalizar dicho contrato avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, con el fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro Directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieren causas ajenas á los propósitos de dicho Centro que impidiesen hacer otra contrata ó hubiesen de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera, á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que deberá hacerse la despedida del servicio se empezarán

á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultara de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará á prorata el aumento ó rebaja que corresponda. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar por la nueva línea que se adopte, y en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente este servicio. Si hubiese necesidad de suprimirlo se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato ó escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes.

14. Contratado el servicio no se podrá este subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

15. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

16. Si por faltar el contratista á cualesquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administración pública, podrá ésta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

17. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Zaragoza, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador civil y el Alcalde de Calatayud, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 16 de Enero próximo, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

18. El tipo máximo para la licitación será la cantidad de 2.250 pesetas anuales.

19. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Zaragoza ó

Subalterna de Rentas de Calatayud, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 225 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotización en Bolsa el día anterior al fijado para la subasta. Estos depósitos, concluido el acto del remate, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, que quedará en las oficinas del Gobierno de Zaragoza para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

20. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste *su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.*

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

21. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22. Para extender las proposiciones, se observará la fórmula siguiente:

Don F de T., natural de ..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde Morés á Aranda de Moncayo y vice-versa, por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

Toda proposición que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificación alguna ó cláusulas adicionales, que no reúna los requisitos que señala la condición 20 ó exceda del tipo que fija la 18, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

23. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente al Gobierno, en la forma que determina la circular núm 3 de la Dirección general y de fecha 10 de Febrero de 1874.

24. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal, por espacio de media hora, entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

25. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

26. Una vez adjudicado el servicio, el rematante queda en la obligacion de satisfacer el importe de la insercion de este pliego en la *Gaceta*, cuyo justificante de pago deberá exigirsele en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Madrid 6 de Diciembre de 1876.—Por el Director general, E. Toulay.

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Sesion pública del 15 de Noviembre de 1876.

PRESIDENCIA DEL SR. ALVIRA.

SEÑORES.

Vicepresidente.

Lafiguera.

Cantin.

Royo.

Penén.

Pená.

Grima.

Olleta.

Delgado.

Barrieta.

Rocatallada.

Lasierra.

Castillo.

Iso.

Barberán (D. José).

Castellano.

García (D. Lucas).

Perez Baerla.

Cavero.

Villar.

Aisa.

Barberán (D. Ramon).

Abierta la sesion por el señor Presidente á las cuatro menos diez minutos y no hallándose presente el Sr. Veraton, fué habilitado Secretario el Sr. Barberán (D. Ramon).

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Quedó enterada la Diputacion de que no podian asistir á la sesion los Sres. Millan, Paracuellos, Perez de Petinto, Val y Ojeda.

El Sr. Lasierra preguntó á la Presidencia y á la Comision Provincial por qué motivo dejó de asistir la Diputacion á la última procesion celebrada; hecho que causó en el público extrañeza de que se hizo eco uno de los periódicos de la localidad.

Contestó el Sr. Cantin que se acordó no asistir por negarse á la Diputacion el lugar que le corresponde ocupar en todo acto público, que es, segun las disposiciones vigentes, inmediatamente despues del Capitan general y Regente de la Audiencia; y como el Alcalde se interpone en las procesiones no creyó la Comision Provincial que estaba en el caso de ceder en su derecho y consultó al Ministro de la Gobernacion; pero la resolucion fué poco clara.

El Sr. Lasierra manifestó que quedaba satisfecho con la explicacion dada.

El Sr. Cantin hizo presente, que el Sr. Gober-

nador le habia entregado el presupuesto de aumento de 260 hombres de Guardia civil en la Comandancia de Zaragoza, remitido por el Ministerio de la Gobernacion, cuyo documento debia pasar á la Comision de Guardería rural. Y así se acordó.

El Sr. Villar solicitó de la Diputacion le permitiese leer las actas de las últimas sesiones celebradas por la Comision mixta de estudios de Medicina, con objeto de que conociera el rendimiento obtenido, la aplicacion y lo demás acordado, y aprobase si lo estimaba algunas resoluciones provisionales adoptadas por los Diputados, individuos de la misma, con la reserva de someterlas á la sancion de la Corporacion provincial.

Otorgada la venia solicitada, el Sr. Villar leyó dichas actas y enterada la Diputacion de lo resuelto dispuso su aprobacion á cuanto en definitiva lo requiriese, acordando expresamente que continúe todo el servicio que facilitaba la provincia á la Facultad de Medicina hasta que el Gobierno vaya proveyendo á todos los puntos menores de la enseñanza.

A propuesta del Sr. Villar acordóse por unanimidad dirigir expresivo oficio de gracias al Sr. Rector de la Universidad por los eminentes servicios prestados á la Facultad de Medicina así como tambien á los Profesores de la misma.

El Sr. Perez Baerla propuso un voto de gracias á los Sres. Diputados que formaban parte de la referida Comision mixta y al Sr. Rector Decano que la presidia. Y por unanimidad fué acordado.

El Sr. Cantin excitó á la Comision especial nombrada en sesion de 7 de Abril para el examen de las cuentas provinciales de 1869-70, 1870-71 y 1871-72, y compuesta de los Diputados Sres. Lasierra, Cavero, Millan, Perez de Petinto é Iso, á fin de despacharse á la mayor brevedad posible las del primer año, que han sido reclamadas con apremio por el Tribunal de Cuentas del Reino.

El Sr. Cavero manifestó, que si bien recordaba su nombramiento para la Comision, no sabia que esta hubiese llegado á constituirse.

El Sr. Lasierra hizo constar, que como primer nombrado convocó á todos los demás pero no se reunió mayoría; y encargado el estudio al Oficial correspondiente de Secretaria lo terminará en breve y podrá emitir dictámen la Comision.

Seguidamente se pasó á la orden del dia; y dada lectura de la Real orden de 4 de Octubre último, por la que se declara gasto obligatorio para las Diputaciones la suscripcion á la *Gaceta Agrícola* del Ministerio de Fomento, la Diputacion acordó suscribirse por un ejemplar, satisfaciéndose el importe de la suscripcion en la parte relativa al actual año económico del capítulo de imprevistos é incluyéndose la suma correspondiente para este gasto en el presupuesto de 1877-78.

Visto el acuerdo de la Comision Provincial de 17 de Octubre último nombrando á D. Santiago Penén individuo de la Comision mixta de estudios de Medicina, fué aprobado.

Visto el expediente de provision de la clase de Colorido y composicion de la Escuela provincial de Bellas Artes, vacante por fallecimiento de D. Vicente Arbiol, de conformidad con el dictámen de la Comision Revisora, y despues de algunas explicaciones dadas por el Sr. Aisa, como individuo de la de Instruccion pública, fué aprobado el acuerdo de la Comision Provincial de 5 de Setiembre encargando el desempeño interino de dicha clase al Profesor supernumerario, D. Eduardo Lopez del Plano, con la gratificacion de 1.000 pesetas anuales; y nombrado al mismo definitivamente con la referida gratificacion.

De conformidad tambien con los dictámenes de la Comision Revisora en los expedientes de provision de dos plazas de peones camineros, vacantes por dimision de Manuel Tejedor é Ildefonso Monton, fueron aprobados los nombramientos interinos hechos por la Comision Provincial á favor de Mariano Villar y Bautista Gualde, licenciados del ejército, y recayó en los mismos el nombramiento en propiedad.

Sin discusion fueron aprobados, de conformidad con el dictámen de la Comision Revisora, los acuerdos de la Comision Provincial, cediendo en venta á Angel Trigueros y Benito Ramirez una parcela, sita en el kilómetro 316 de la carretera de Madrid, y adjudicando al primero de ellos y á Juan Antonio Lopez otras tres parcelas, sitas en el mismo kilómetro y en el siguiente, como únicos postores en la subasta celebrada: concediendo autorizacion para construir tajeas sobre las cunetas de las carreteras provinciales á D. Faustino Royo, D. Mariano Seron, D. Teodoro Prado, Roque Mambroña y al Ayuntamiento de Zuera; y permiso á Juan Lasheras, Narciso Garcia, Francisca Artigas, Juan Polo Corella y Francisco Assó, para edificaciones en terrenos de su propiedad confrontantes con dichas carreteras.

Seguidamente pidió la palabra el Sr. Pena suplicando que al vender parcelas y conceder permisos para edificaciones se tuviera cuidado de dejar á salvo los pasos de ganaderia, pues en otro caso podrian originarse perjuicios de consideracion.

Los Sres Grima y Cantin dijeron que á ninguno de los expedientes que acababan de aprobarse tenia aplicacion la observacion hecha; advirtiendo que antes de acceder á las peticiones de los interesados se pedia informe á la Direccion de Caminos y hasta ahora no se habia presentado queja alguna por el concepto expresado por el Sr. Pena.

El Sr. Caverro consideró que lo propuesto por el Sr. Pena relativo á derechos de la ganaderia, debia ser objeto de una proposicion: contestando aquel Sr. Diputado que como tal habia hecho un ruego y deseaba que constase.

Terminado el incidente siguió el despacho de expedientes informados por la Comision Revisora; y de conformidad con la misma, y sin discusion, fueron aprobados: los de pago de dietas devengadas por el personal de la Direccion de Caminos en salidas de la capital para asuntos

del servicio en los meses de Abril á Agosto último, ambos inclusive; los de dietas por igual concepto del personal facultativo de construcciones civiles en los meses de Diciembre de 1875 y Marzo á Julio del año actual; los de pago de cuentas de alumbrado del Palacio provincial en los meses de Marzo á Agosto últimos, incluidos ambos; de otorgamiento de un poder por el Sr. Presidente de la Diputacion; alquiler de carpetelas para el servicio de la misma; de varios efectos de tapiceria y de cinco almohadones para el Salon de sesiones públicas; de dietas devengadas por el Inspector provincial de primera enseñanza en la visita practicada en el año 1875-76 y del material de la oficina del mismo en dicho año, y finalmente el de pago de la subvencion concedida al Colegio de sordo-mudos y ciegos, correspondiente al año económico finado.

Por último fué aprobado el acuerdo de la Comision Provincial autorizando al hospiciario Miguel Paracuellos para seguir la carrera eclesiástica abreviada, en vez de la de Veterinaria que tenia emprendida.

Acto continuo, y no habiendo más asuntos al despacho, el Sr. Presidente levantó la sesion á las cinco y doce minutos.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Vacante por separacion la plaza de maestro encargado del taller de zapateria de la Casa-Hospicio de Misericordia, con el haber diario de dos pesetas y habitacion en el Establecimiento, se anuncia por quince dias desde la publicacion de este en el BOLETIN OFICIAL, previo examen á que se someterán los aspirantes, que pueden presentar solicitud en la Secretaria de la Diputacion.

Zaragoza 16 de Diciembre de 1876.—El Vicepresidente, Félix Cantin.—El Secretario, Francisco Bellostas.

Declarada vacante una plaza de practicante de Farmacia del Hospital de Nuestra Señora de Gracia, con el sueldo anual de 577.50 pesetas, previo examen á que han de someterse los aspirantes, se anuncia para que éstos puedan presentar solicitud en la Secretaria de la Diputacion dentro del término de quince dias contados desde la publicacion del presente.

Zaragoza 16 de Diciembre de 1876.—El Vicepresidente, Félix Cantin.—El Secretario, Francisco Bellostas.

Vacante por renuncia la plaza de padre de dementes distinguidos del Hospital de Nuestra Señora de Gracia, dotada con el haber anual de 547 pesetas, se anuncia por término de quince dias, dentro de los cuales pueden los que deseen presentar solicitud en la Secretaria de la Diputacion.

Zaragoza 16 de Diciembre de 1876.—El Vice-

presidente, Félix Cantin.—El Secretario, Francisco Bellostas.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

—
ANUNCIO.

«Ministerio de Hacienda.—Direccion general de Rentas Estancadas.—Circular.

Esta Direccion general ha acordado que el dia 1.º de Enero próximo se ponga á la venta una nueva emision de cada una de las 11 clases de papel sellado y de oficio, pagarés de bienes nacionales, papel de pagos al Estado, sellos sueltos para pólizas de seguros, títulos y acciones de Banco, y los de recibos y cuentas.

En su consecuencia, debiendo retirarse de la circulacion los efectos de dichas clases que en la actualidad se usan, y proceder al canje de los que presenten los funcionarios públicos, corporaciones ó particulares por otros de igual clase y precio, de conformidad con lo establecido en el art. 35 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, dispondrá V. S. se observen las reglas siguientes:

1.ª La mencionada operacion, que tendrá lugar durante el mes de Enero próximo todos los dias del mismo de sol á sol, se verificará en esa capital en los estancos ó expendedurías que V. S. designe de acuerdo con el representante de la Empresa del Timbre: en las cabezas de partido y pueblos en que haya más de un estanco harán la designacion del en que haya de efectuarse el canje el Administrador subalterno de Rentas Estancadas y el Depositario de la Empresa, y en los demás pueblos en el único estanco que en ellos haya establecido. En Madrid tendrá lugar el canje en la Depositaria, calle de Alcalá, número 35.

2.ª En el papel sellado que por los particulares se presente al canje, deberán anotar su domicilio y el número de su cédula personal, autorizándolo con su firma y rúbrica ó con el sello de la corporacion ó razon social que solicite el cambio. Los sellos sueltos que se presenten con igual objeto se pegarán con separacion de clases y precios en pliegos enteros de papel blanco, haciendo constar en ellos iguales requisitos; pudiendo sin embargo el encargado de verificar el canje adoptar las precauciones racionales que crea necesarias para garantir la personalidad de los que presenten dichos efectos, á fin de que en el caso de resultar ilegítimos puedan ser sometidos los defraudadores á la accion de los Tribunales, y la Empresa exigir á aquellos su importe. En los citados efectos deberá estamparse el sello de la expendeduría que cambie ó la firma del encargado de ella. Los documentos cuyo valor haya sido pagado al contado por los estancieros se cambiarán en los mismos puntos que para el público se designan.

Se exceptúa del canje el papel de oficio que presenten los Tribunales, corporaciones ó funcionarios á quienes se facilita gratis por Real decreto de 12 de Setiembre de 1861.

3.ª De los requisitos que se expresan en el primer párrafo de la regla anterior quedan exceptuados los efectos que hayan de cambiarse en la expendeduría de Madrid, toda vez que han de ser reconocidos en el acto por el funcionario pericial que se designe.

4.ª Con respecto á los sobrantes, dispondrá V. S. que el dia 31 del presente mes se practique un detenido recuento de los efectos que al retirarse de la circulacion obren en poder de los Depositarios de la Sociedad arrendataria del Timbre en esa capital, con asistencia de V. S., del Jefe de la Intervencion y de un Oficial de esa dependencia que actúe y autorice el acta y en las subalternas de la provincia ante el Alcalde, Administrador subalterno y Secretario del Ayuntamiento como actuario, á cuyo fin, y en presencia de dichos funcionarios, los respectivos encargados de las Depositarias cortarán las cuentas de los efectos que caducan, averiguando por este medio las existencias que resulten, las cuales deberán consignarse en el acta que al efecto se levante.

Una vez reunidas las actas parciales de toda la provincia, dispondrá V. S. la formacion de una general, remitiendo copia de ella á este centro antes de terminar el mes de Enero próximo.

5.ª La devolucion del sobrante á la Depositaria general de la Empresa tendrá lugar dentro del citado mes de Enero, y los del canje en el siguiente mes de Febrero, debiendo hacerse el envío en paquetes precintados y con distincion de clases, expresando en su cubierta la cantidad que contienen y las observaciones á que haya lugar. Los paquetes que conserven sin romper el precinto de la Fábrica se devolverán en la forma en que se encuentran, estampando en su cubierta el sello de la Depositaria de que procedan.

Y 6.ª En las guias y factura de devolucion del sobrante y canje se consignará la numeracion de los pliegos de sellos que la conserven, adhiriéndose los sueltos con igual cantidad que la que contienen los pliegos enteros, en hojas de papel blanco con la debida clasificacion.

Al recomendar á V. S. el más exacto cumplimiento de las precedentes reglas y de cuantas disposiciones se han dictado hasta aquí, especialmente las circulares de esta Direccion general de 4 de Diciembre de 1874 y 9 de Junio de 1875, para que las operaciones del sobrante y canje se realicen con el debido orden y acierto, he acordado indicarle que el nuevo papel sellado llevará, como en el presente año, un sello adherido como contraseña de la Sociedad del Timbre debajo de la numeracion de cada pliego, cuyo sello indicará la provincia donde se expandan, sin cuyo requisito no tendrá curso legal.

Asimismo el papel del sello de oficio que se concede gratis á los Tribunales y oficinas se

distinguirá del que ha de darse á la venta pública en la contraseña en seco de la mencionada Empresa á que se refiere la Real orden de 23 de Setiembre de 1875, y por lo tanto la Direccion encarga á V. S. cuide de que estas dos clases no se confundan en su aplicacion, como igualmente de que se publique en el *Boletín oficial* un extracto de estas disposiciones expresando la fecha en que dichos efectos han de retirarse de la circulacion, plazo concedido para el canje, forma y expendedurias en que ha de tener lugar, y que la nueva emision de papel escriturario no tendrá valor ni efecto si no lleva el sello de la Empresa, la cual deberá adoptar las medidas que estime más convenientes para garantizar la exactitud del recuento y canje de dichos efectos, puesto que será la responsable de las faltas que resulten al ser reconocido en la Fábrica Nacional del Sello.

Del recibo de la presente y ejemplares que se acompañan se servirá V. S. dar el oportuno aviso á esta Direccion general.

Madrid 5 de Diciembre de 1876.—El Director general, José Rivero.—Sr. Jefe de la Administracion económica de la provincia de.....»

Lo que se pone en conocimiento del público.
Zaragoza 11 de Diciembre de 1876.—El Jefe económico, Cayetano de las Cassas.

SECCION QUINTA.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION.

SECRETARIA GENERAL.—*Negociado 2.º*

Emplazamiento.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion 3.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Rafael Lopez Rivera, en concepto de Interventor de la Administracion económica de la provincia de Zaragoza, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de veinte dias, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presente en esta Secretaria general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de Gastos públicos en general respectiva al segundo trimestre del año económico de 1869 á 1870; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Diciembre de 1876.—Manuel Tomé.

HOSPITAL MILITAR DE ZARAGOZA.

Junta económica.

Hace saber: Que el dia 7 del próximo mes de Enero, de once á doce de la mañana, tendrá lu-

gar ante la misma y en la Direccion del expresado Hospital, una segunda subasta para contratar el abastecimiento del arroz que se necesita en el mismo durante un año, bajo las bases que expresa el pliego de condiciones que sirvió para la intentada en 6 del próximo pasado Octubre y que se hallará de manifiesto en dicho Establecimiento á disposicion del que desee enterarse.

Zaragoza 7 de Diciembre de 1876.—El Comisario de Guerra Interventor, Francisco de Santiago.

SECCION SEXTA.

La Secretaria del Ayuntamiento de Novillas se halla vacante por dimision del que la desempeñaba, su dotacion consiste en 800 pesetas anuales pagadas trimestralmente de los fondos municipales, con la obligacion de hacer los repartos de la territorial y de consumos, y además la de desempeñar la Secretaria del Juzgado municipal por los derechos de arancel. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la Alcaldía de este Ayuntamiento con la debida documentacion hasta el dia 20 de los corrientes en que ha de proveerse.

Novillas 5 de Diciembre de 1876.—P. A. del A., el Presidente, Ramon Salas.

El Ayuntamiento de este pueblo ha acordado sacar en arrendamiento el suministro de bagajería para los presos pobres transeuntes y clases de tropa que se suministren por el canton en todo el año normal de 1877, bajo el tipo de 1325 pesetas anuales, satisfechas por trimestres vencidos. La subasta tendrá lugar en la casa Consistorial de este distrito como cabeza de Canton, el dia 22 del actual de once á doce de su mañana, admitiéndose proposiciones en baja y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria municipal.

El Frasno 11 de Diciembre de 1876.—Joaquin Durán.

La Secretaria del Ayuntamiento constitucional de este pueblo se halla vacante, su dotacion consiste en 925 pesetas. Los que deseen obtenerlas dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía durante el término de 15 dias.

Bulbunte 11 de Diciembre de 1876.—El Alcalde, Vicente Gimenez.—P. A. del A., Melchor Omed, Secretario interino.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad. Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á

cuantos se crean con derecho á los bienes que á su fallecimiento dejara Francisco Fogued y Argueta, natural y vecino de esta capital, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan á deducirlo en forma; pues así lo tengo acordado como diligencia prévia en otras que penden en este Juzgado á instancia de D. Manuel Muñoz y otros,

Dado en Zaragoza á nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.—Mariano Valcayo de Toro.—D. S. O., Basilio Paraiso.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar.

Por el presente cito llamo y emplazo á Manuel Gil Royo, viudo, de sesenta años de edad, natural de Belchite, hijo de Agustín y Bernarda, cuyas señas se anotan al final, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y cuatro; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la inmediata captura del reterido Gil, donde quiera que fuese habido.

Dado en Zaragoza á siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.—Mariano Valcayo de Toro.—De su orden, Basilio Paraiso.

Señas del Gil.

Estatura cinco piés, pelo negro, barba cerrada, ojos negros, nariz y boca regular, con bigote, y viste ordinariamente, traje de paño negro y sombrero con gasa.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés y Ortiz, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á heredar á D. José Sas y Plana y D. José Sas y Llera, vecinos que fueron de esta ciudad, en la que fallecieron sin testar, para que en el término de treinta días comparezcan en este Juzgado en el expediente que pende en el mismo, instado por D. Francisco Sas y Llera hijo y hermano respectivo.

Dado en Zaragoza á catorce de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.—Luis de Marlés.—De S. O., Pablo Moya.

Ateca.

D. Joaquín Ariza, Juez de primera instancia de la villa y partido de Ateca.

Por el presente primer edicto, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes de la herencia de Domingo José Inogés, natural de Castejon de las Armas, donde falleció sin testar, para que en el término de treinta días comparezcan á deducirlo en forma legal si les conviniere ante este Juzgado y juicio de abintestato promovido por Agustín Inogés, padre del finado, á fin de sucederle en los que le donó

cuando contrajo matrimonio, sin perjuicio del derecho de usufructo foral que la viuda Franca Poilao goza en los relacionados bienes.

Dado en Ateca á doce de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.—Joaquín Ariza—D. S. O., Manuel Lamana.

ANUNCIOS.

En la Administración general de los Sres. Legatarios del Excmo. Sr. Duque de Híjar, sita en Zaragoza, y su calle del Coso, núm. 104, entresuelo izquierda, se venden en pública subasta y en lotes, el día 28 del presente mes, á las once de su mañana, diferentes olmos. La subasta se verificará con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dicha Administración general y en la local, sita en Epila y su casa-palacio.

Zaragoza 15 de Diciembre de 1876.—Pedro Lucas Gállego. (3)

HOJALATERÍA Y VIDRIERÍA

de

GREGORIO PLANTER.

CALLE DEL COSO, NÚMERO 106,

ZARAGOZA.

Disponiendo esta casa de un buen surtido de materiales de las mejores fábricas, ofrece con una verdadera economía toda clase de trabajos en plomo, zinc, latón, lata, chapa de hierro y vidriería.

A todos los dueños de obras que encarguen á este taller los trabajos pertenecientes al arte se regalarán los marcos de cornisa de latón y puertas de hierro que se colocan en las bocas de las alcobillas de mármol, ó los faroles necesarios para los patios y escaleras, á elección del dueño.

Canales, tuberías, lucernarios, alambrados, zafra para aceite y depósitos, cangilones, baños y aguamaniles, surtidores portátiles y juegos de aguas, objetos de iglesia, máquinas heladoras y faneras, filtros para café, lavativas de estaño, calados y cuantos objetos encarguen y abraza el arte; tubos y mecha, composición de quinqués, y se montan á martillo toda clase de piezas en plata, cobre, latón y lata.

Para vidrieras hay un buen surtido de cristales de todos colores y de muselina, de dibujos y paisajes en colores de calcomanía diáfana, en rayados, rombos y flancos ó esmerilados en grandes dimensiones, para escaparates y usuales; vidrieras en cristales de colores con varios dibujos para templos y portadas, idem en cristales de ramos transparentes de muy buen efecto para cafés, despachos, alcobas y demás.

Estufas y alcobillas para leña; tuberías para la conducción del humo y aparatos para quitarlo; marcos de molduras de latón con contrapeso de cadenas y puertas de hierro, las hay y se hacen de todas medidas, de 60 reales en adelante, para colocarlos en las bocas de las chimeneas, ya sean de mármol ó de material.

Urnas cinerarias y faroles para el cementerio; idem para escalera en lata y latón de diversas y bonitas formas; idem para carruajes, para la mano, de iglesia y de bolsillo, y otra infinidad de objetos.

IMPRENTA DEL HOSPICIO.